



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00039-2024-PRODUCE/DGAAMPA

12/03/2024

**VISTOS:** Los escritos de registro N° 00054496-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021 y N°00015039-2024 de fecha 04 de marzo del 2024, presentados por la empresa **OVASEED S.A.C.**, el Informe Legal N° 00000018-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados con dichos registros; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de registro N° 00054496-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, la empresa **OVASEED S.A.C.** con RUC N° 20601728525, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Introducción de la especie exótica Salmón Coho (*Oncorhynchus Kisutch*) con fines de cultivo en el centro experimental de la Sub Unidad productiva Vinchos, ubicada en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín";

2. Posteriormente, a través del escrito de registro N°00015039-2024 de fecha 04 de marzo del 2024, el Gerente General de la empresa **OVASEED S.A.C.** solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo para la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Introducción de la especie exótica Salmón Coho (*Oncorhynchus Kisutch*) con fines de cultivo en el centro experimental de la Sub Unidad productiva Vinchos, ubicada en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín", referido precedentemente;

3. Sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

4. Además, el artículo 200 del referido cuerpo normativo, establece respecto al desistimiento, lo siguiente:

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.  
(...)"

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWLPPHJN

desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...);

5. El numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

6. Sobre ello, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor Felipe Omar Alejandro Santibañez Ocampo, identificado con DNI N° 07258069, Gerente General de la empresa **OVASEED S.A.C.**, con facultades especiales para desistirse de procesos y pretensiones, inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13776297 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima, obrante en el expediente;

7. Adicionalmente, el referido el desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

8. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento para la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Introducción de la especie exótica Salmón Coho (*Oncorhynchus Kisutch*) con fines de cultivo en el centro experimental de la Sub Unidad productiva Vinchos, ubicada en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín”, presentado por la administrada con escrito de Registro N° 00015039-2024; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 del referido Texto Único Ordenado;

9. Estando a lo expuesto por la Dirección de Gestión Ambiental según el Informe Legal N° 00000018-2024-KRAMIREZC, de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento para la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Introducción de la especie

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWLPHPJN

exótica Salmón Coho (*Oncorhynchus Kisutch*) con fines de cultivo en el centro experimental de la Sub Unidad productiva Vinchos, ubicada en el distrito de Canchayllo, provincia de Jauja, departamento de Junín”; presentado por la empresa **OVASEED S.A.C.**; dándose por concluido el referido procedimiento administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUTGARDO SANA PFOCCORI**  
Director General  
Dirección General de Asuntos  
Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AWLPPHJN